

Aspectos normativos acerca de la práctica de los tatuajes en la Argentina

Regulatory aspects about the practice of tattoos in Argentine

Irene Glikin¹ y Roberto Glorio²

¹ Médica Dermatóloga y Legista. Médica de Planta, Hospital Tornú, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

² Médico Dermatólogo y Legista. Doctor de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Regular Adjunto. Subdirector de la Carrera de Especialista en Medicina Legal. Subdirector de la Carrera de Especialista en Dermatología, Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Contacto del autor: Irene Glikin

E-mail: iglikin@intramed.net

Fecha de trabajo recibido: 04/02/2019

Fecha de trabajo aceptado: 18/04/2019

Conflicto de interés: los autores declaran que no existe conflicto de interés.

Dermatol. Argent. 2019, 25 (3): 138-140

En los últimos años, la realización de tatuajes se ha constituido en una práctica frecuente. Constituye una de las prácticas de “modificación corporal” o “decoración corporal”, es decir, aquellas que producen una alteración artificial de la apariencia del cuerpo, al igual que los *piercing*, implantes y escarificaciones. Se denomina tatuaje al grabado de dibujos en la piel mediante la introducción de materias colorantes bajo la epidermis^{1,2}.

Dada la posibilidad de complicaciones vinculadas a este tipo de prácticas, es importante conocer la legislación al respecto³.

En la Argentina aún no se cuenta con leyes nacionales que regulen estas actividades. Por otra parte, hay leyes en casi todas las provincias argentinas.

- La primera legislación acerca de estas prácticas pertenece a la Provincia de Santa Fe con la Ley 11916, sancionada en 2001, que incorporó al Código de Faltas el artículo 120 que dice: “El que tatuare a menores de 18 años sin el consentimiento expreso de quien o quienes ejercen la patria potestad será reprimido con arresto de hasta 30 días o multa de hasta 10 unidades jus”⁴.

- Luego aparece en la Provincia de Córdoba la Ley 9012, sancionada el 17 de abril de 2002 y promulgada el 11 de julio de ese año. Esta ley fue reglamentada recién en 2008 y prohíbe expresamente “tatuarse y/o perforar a menores de 14 años de edad”⁵.

El año 2005 fue determinante para que aparecieran leyes en varias provincias.

- El 16 de diciembre de 2005 se sanciona en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley 1897 sobre “Modificaciones corporales-regulación de actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares”. En su artículo 4 dice: “Los artesanos del tatuaje y perforación para poder ejercer su actividad deberán contar con una licencia que los habilite para tal fin, la misma será revalidada cada 2 años”.

El capítulo III especifica las normas de higiene y seguridad que deberá tener el local para ser habilitado (ambientes, material del piso, paredes, mesadas, sanitarios, esterilización). En el capítulo IV se especifican límites a la práctica de tatuajes y perforaciones: “a) Podrán tatuarse los mayores de 18 años, capaces, excepto personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas. b) Se prohíbe ingerir alcohol o fumar durante la práctica, lo que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica. c) Se prohíbe la práctica ambulante de tatuajes y punciones. d) Los menores de 18 años deberán tener autorización escrita de padre, madre o tutor. e) Siempre se debe firmar un consentimiento informado que deberá guardarse por el término de 3 años. f) No podrá efectuarse ningún tipo de modificación corporal en áreas del cuerpo donde haya signos evidentes e inequívocos del uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas

(salvo que presentaren un certificado médico autorizando su realización). g) Se debe solicitar la vacunación antitetánica previa y se informará al cliente los cuidados que debe observar en ese sitio”⁶.

- La Provincia del Chaco sancionó en 2005 la Ley 5607, cuyo artículo 3 indica: “Los establecimientos habilitados deberán contar con un médico dermatólogo”⁷.

- La Ley 7938/05 de la Provincia de La Rioja establece la edad mínima para hacerse un tatuaje en 15 años. En cuanto a los pigmentos por utilizar, prohíbe específicamente aquellos que contengan mercurio y cualquier producto o pigmento utilizado en artes gráficas, como tinta china⁸.

- En Mendoza se sancionó la Ley 7434/05, en la que se exige la autorización escrita del padre, madre, custodio o tutor legal a los menores de 21 años que quieren efectuarse *piercings* o tatuajes, mediante una “declaración jurada”⁹.

- Durante 2005 se sancionaron leyes similares en Santa Cruz (Ley 2794/05: “Procedimientos invasivos sobre la piel. Tatuajes e inserción de aros”) y Tucumán (Ley 7666/05: “Práctica de tatuajes, microcoloración y/o perforación de la piel”)^{10,11}.

- El 16 de marzo de 2006 se sancionó en la Provincia de Misiones la Ley 4260 que regula la actividad de los dermatógrafos (primera referencia a esta actividad con esa denominación en la legislación argentina) y crea el Registro de Dermatógrafos. En el artículo 2 define esta actividad: “Se considera dermatógrafo a la persona que: a) graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo para tal fin colorantes o tintas, sobre o bajo la epidermis utilizando para tal fin cualquier medio; b) realiza perforaciones en el cuerpo humano con el propósito de colocar joyas u ornamentos decorativos”¹².

- Durante 2006 se sancionaron leyes que regulan estas actividades en las provincias de Corrientes (Ley 5707/06: “Regulación de la práctica de tatuajes en la piel”), La Pampa (Ley 2298/06: “Tatuajes en la piel, realización de perforaciones para colocación de joyas u otros ornamentos en el cuerpo humano”), San Juan (Ley 7635/06: “Práctica de tatuajes en la piel y colocación de *piercing*”), con contenidos similares a los ya mencionados¹³⁻¹⁵.

- En la Provincia de Río Negro se sancionó la Ley 4303/08 que regula las actividades de tatuajes y colocación de *piercing*. En su artículo 5 inc. b indica: “El solicitante... no podrá donar sangre por el período de un año con posterioridad a la realización del acto, debiéndosele informar de esta situación con anterioridad al acto”¹⁶.

- En Entre Ríos se sancionó la Ley 9911 en mayo de 2009. En el artículo 19 hace referencia a los tatuajes en el cuello y la cara y establece la obligatoriedad de registros fotográficos en los siguientes términos: “Las personas que optan tatuarse el rostro o el cuello están obligadas a presentar: 1) Una primera fotografía para adjuntar en el registro del local donde se realizó la práctica, a disposición de las autoridades que así lo requieran. 2) La segunda fotografía en la dependencia policial con jurisdicción a su domicilio mediante denuncia, para remisión y archivo en la División de Antecedentes Personales. 3) La tercera fotografía se eleva a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, acompañada de la denuncia policial para su identificación”¹⁷.

- No se registran leyes que regulen estas actividades en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Formosa, Jujuy, Neuquén, Salta, San Luis, Santiago del Estero y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur¹⁸.

Finalmente, es necesario hacer algunos comentarios acerca del nuevo Código Civil y Comercial, que en su artículo 26 expresa, acerca del ejercicio de los derechos de la persona menor de edad, lo siguiente: “La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico”¹⁹.

“Se presume que el adolescente de entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores. A partir de los 16 años, el adolescente es considerado como un adulto para decisiones que se refieren al cuidado de su propio cuerpo”¹⁹.

Resulta evidente, entonces, que a partir de los 16 años el adolescente es considerado como un adulto para decisiones que se refieren al cuidado de su propio cuerpo, por ejemplo, hacerse tatuajes o *piercings* sin autorización de sus padres; sin embargo, ello no libera de responsabilidad a los tatuadores ante cualquier posible daño a la salud que tales procedimientos pudieran ocasionarle. La duda se plantea en el caso de un adolescente de 13 a 16 años, para quien en principio se necesitaría la autorización de uno de los padres, ya que se trataría de procedimientos invasivos. Al respecto, el Ministerio de Salud de la Nación

señala: “La evaluación de la gravedad de los tratamientos que impliquen riesgo para la vida o riesgo para la salud debe realizarla el/la profesional basándose en evidencia científica”, que en el caso de los tatuajes es concluyente con respecto a la posibilidad de complicaciones.

En definitiva, la intención de este artículo es ilustrar a los profesionales acerca de las normativas vigentes en relación con la práctica de los tatuajes, sobre todo si se consideran su tendencia creciente en los últimos años y la posibilidad de complicaciones vinculadas a ella.

BIBLIOGRAFÍA

1. Otero M, Hermida M, Rodriguez Rivello G, Della Giovanna P, et al. Tatuajes, revisión. *Arch Arg Dermatol* 2006;56:209-217.
2. Plaza Varea MS, Yunga Patiño MA. Descripción de las prácticas de tatuaje en la ciudad de Cuenca. Tesis de Licenciatura en Historia y Geografía. Cuenca, Ecuador, 2011. Fecha de consulta: 22/6/2018. Disponible en: <http://dspace.ucecuena.edu.ec/bitstream/123456789/1983/1/thg433.pdf>
3. La Forgia M, Alperovich M, Kien M, Batistoni D, et al. Complicaciones de los tatuajes decorativos. Nuestra casuística. *Dermatol Argent* 2008;14:46-55.
4. Ley 11916/01 de Santa Fe: Faltas contra la salud pública y el equilibrio ecológico. Tatuajes. Fecha de consulta: 12/5/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=9369>
5. Ley 9012/02 de Córdoba: Regulación de los procedimientos no médicos sobre la piel humana con fines estéticos. Fecha de consulta: 12/5/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=9953>
6. Ley 1897/05 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Regulación de la práctica de tatuajes en la piel, perforaciones, micropigmentación y otras similares. Fecha de consulta: 22/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=10506>
7. Ley 5607/05 del Chaco: Práctica de tatuajes en la piel. Habilitación de establecimientos y de personal. Fecha de consulta: 23/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=7828>
8. Ley 7938/05 de La Rioja: Tatuajes e inserción de aros. Requisitos que deben cumplir los establecimientos habilitados. Fecha de consulta: 25/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=8176>
9. Ley 7434/05 de Mendoza: Normas sanitarias en la práctica del tatuaje y/o perforación corporal (body piercing) y para la habilitación de establecimientos. Fecha de consulta: 20/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=9037>
10. Ley 2794/05 de Santa Cruz: Procedimientos invasivos sobre la piel. Tatuajes e inserción de aros. Fecha de consulta: 18/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=11237>
11. Ley 7666/05 de Tucumán: Práctica de tatuajes, microcoloración y/o perforación de la piel. Fecha de consulta: 15/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=10755>
12. Ley 4260/06 de Misiones: Régimen de la actividad de los dermatólogos. Registro de Dermatólogos. Fecha de consulta: 25/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=9474>
13. Ley 5707/06 de Corrientes: Regulación de la práctica de tatuajes en la piel. Fecha de consulta: 12/7/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=8257>
14. Ley 2298/06 de La Pampa: Tatuajes en la piel, realización de perforaciones para colocación de joyas u otros ornamentos en el cuerpo humano. Fecha de consulta: 15/7/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=10216>
15. Ley 7635/06 de San Juan: Práctica de tatuajes en la piel y colocación de piercing. Fecha de consulta: 15/7/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=12657>
16. Ley 4303/08 de Río Negro: Regula las actividades de tatuajes y colocación de piercing. Fecha de consulta: 15/6/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=18782>
17. Ley 9911/09 de Entre Ríos: Normas sanitarias básicas aplicables a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micropigmentación y otras similares. Fecha de consulta: 22/7/2018. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=14080>
18. Legisalud. Ausencia de normas acerca de tatuajes. Fecha de consulta: 25/6/2018. Disponible en: <http://www.legisalud.gov.ar/atlas/categorias/tatuajes.html>
19. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Fecha de consulta: 25/6/2018. Disponible en: <http://www.sajj.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion>